

Santiago, 14 AGO 2019

VISTOS:

1. La notificación de la operación de concentración de fecha 17 de junio de 2019, correlativo de ingreso N°02922-19 ("**Notificación**"), presentada a esta Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**"), relativa a la adquisición de derechos por parte de Matador Bidco S.à.r.l. ("**Matador**" o "**Compradora**"), que le permitirían influir decisivamente en conjunto con CEPSA Holding LLC ("**CEPSA Holding**", en conjunto con Matador, las "**Partes**") en la administración de Compañía Española de Petróleos S.A.U. ("**CEPSA**" o "**Entidad Objeto**") ("**Operación**").
2. La Resolución de fecha 24 de junio de 2019, mediante la cual esta Fiscalía declara incompleta a Notificación presentada por las Partes, y la presentación de fecha 10 de julio de 2019, Ingreso Correlativo N°03313-19, mediante la cual las Partes complementaron en dichos términos la Notificación.
3. Las Resoluciones de fecha 24 de junio de 2019 y 23 de julio de 2019, mediante las cuales la Fiscalía resuelve aceptar las solicitudes presentadas por las Partes con fechas 17 de junio de 2019, ingreso correlativo N°02921-19 y 10 de julio de 2019, ingreso correlativo N°03311-19, respectivamente, en orden a ser eximidos de acompañar determinada información por no encontrarse esta razonablemente disponible.
4. La Resolución dictada por esta Fiscalía, con fecha 23 de julio de 2019, que dio inicio a la investigación Rol FNE F202-2019, de conformidad al Título IV del Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2004, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°211 de 1973, y sus respectivas modificaciones ("**DL 211**").
5. El informe de la División de Fusiones de esta Fiscalía de fecha 14 de agosto de 2019.
6. Lo dispuesto en los artículos 1°, 2°, 39, 50 y 54 del DL 211; y,

CONSIDERANDO:

1. Que, la Compradora es una sociedad existente bajo las leyes de Luxemburgo, creada especialmente para efectos de la adquisición de derechos sobre CEPSA, y controlada indirectamente por Carlyle Group ("**Carlyle**") a través de distintas filiales. En Chile, Carlyle participa, a través de diversas entidades, en distintos mercados, siendo relevante para efectos del análisis de la Operación, la participación de Carlyle en la compañía Nouryon¹ ("**Nouryon**"), la que ofrece una variedad de productos químicos a clientes chilenos.
2. Que, CEPSA Holding es una sociedad constituida bajo las leyes de los Emiratos Árabes Unidos, cuyo controlador final es Mubadala, una empresa pública por acciones del gobierno del Emirato de Abu Dhabi. En tanto, la Entidad Objeto,

¹ Esta es la denominación que entregan las Partes en la Notificación a la compañía que, bajo distintas razones sociales, produce y comercializa productos químicos.

controlada en un 100% por CEPSA Holding, es una sociedad española cuyas actividades se desarrollan en la industria del petróleo y sus derivados, y en la industria del gas.

3. Que, las Partes celebraron un acuerdo denominado "*Agreement for the sale and purchase of a certain percentage of the share capital of Compañía Española de Petróleos, S.A.U.*" mediante el cual CEPSA Holding pretende vender a la Compradora entre un 35% a un 40% ² de los derechos de CEPSA. Con ello, la Compradora pasaría a controlar la Entidad Objeto, conjuntamente con CEPSA Holding, de conformidad a los términos del artículo 47 letra b) del DL 211.
4. Que, producto de la Operación se advirtió que, existiría superposición entre las actividades desarrolladas en Chile por Carlyle y CEPSA, en la oferta de ciertos productos químicos de la categoría surfactantes aniónicos. Que, sin embargo, no resultó necesario definir el mercado relevante del producto dado que, incluso en un escenario conservador, fue posible descartar que la Operación pudiese generar riesgos para la competencia.
5. Que, esta Fiscalía ha llegado a la convicción de que la Operación no resulta apta para reducir sustancialmente la competencia, toda vez que, de materializarse, las Partes alcanzarían bajas participaciones de mercado conjuntas en el segmento en el que incidiría la Operación; existen múltiples competidores de las Partes que ofrecen surfactantes aniónicos en Chile, capaces de ejercer presión competitiva; y se observan condiciones de entrada al mercado que no implican mayores obstáculos para su ingreso.

RESUELVO:

1°.- **APRUÉBESE**, de manera pura y simple, la Operación relativa a la adquisición por parte de Matador del control conjunto con CEPSA Holding de CEPSA.

2°.- **ANÓTESE, COMUNÍQUESE y PUBLÍQUESE.**

Rol FNE F202-2019.



Ricardo Riesco Eyzaguirre
RICARDO RIESCO EYZAGUIRRE
FISCAL NACIONAL ECONOMICO

CVH
CVH

² De acuerdo a lo señalado en la página 3 de la Notificación, Carlyle puede acordar con Mubadala si aumenta el porcentaje de participación desde un 35% hasta un 40% a más tardar el día 31 de julio de 2019, sin perjuicio de lo cual las Partes, a la fecha, nada han señalado a este respecto, y que en cualquiera de los dos escenarios, las conclusiones del presente informe no se ven alteradas.